

TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS DCV ASESORÍAS Y SERVICIOS S.A.

ANTECEDENTES

De la Constitución:

La sociedad fue constituida por escritura pública de fecha 28 de marzo de 2018, complementada por escrituras públicas de 2 de mayo de 2018, 20 de junio de 2018, 25 de abril de 2019 y 26 de marzo de 2020, todas otorgadas en la Cuadragésimo Quinta Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, cuya existencia fue autorizada y sus estatutos aprobados por Resolución 2780 de 06 de mayo de 2020 de la Comisión para el Mercado Financiero. La inscripción correspondiente se practicó a fojas 29.057 número 14.554 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 12 de mayo de 2020 y la publicación se efectuó en el Diario Oficial de 20 de mayo de 2020.



TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO PRIMERO- NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima de aquellas regidas por el artículo número ciento veintiséis de la Ley sobre Sociedades Anónimas que girará bajo el nombre de "**DCV ASESORÍAS Y SERVICIOS S.A.**" pudiendo usar como nombre de fantasía, para fines publicitarios, la sigla "DCV-AS". La sociedad se registrará por estos Estatutos y, en su silencio, por las Leyes número dieciocho mil cuarenta y seis y número dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sus reglamentos, y por las normas que le imparta la Comisión para el Mercado Financiero y por las disposiciones pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil en su caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la sociedad será la comuna de Santiago, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en otros lugares del país o del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: La duración de la sociedad será indefinida.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad tendrá por objeto principal la realización de actividades relacionadas, complementarias o afines a la prestación de los servicios de depósito y custodia de valores de oferta pública y a la facilitación de las operaciones de transferencia de valores. Asimismo, como objeto accesorio, podrá desarrollar servicios de valorización de activos, de enrutamiento para la inversión y custodia de cuotas de fondos, de custodia de contratos, de repositorios o gestión de instrumentos o documentos de toda clase, tanto físicos como en formato digital o desmaterializado y, de firma electrónica, en cualquiera de sus formas; realizar tareas de custodia en el más amplio sentido, incluido pero no limitado para actuar como agente responsable tributario y administrador; y aquellos que guarden relación con servicios de asesoría legal o técnica en el contexto de operaciones del mercado de valores.

TÍTULO SEGUNDO - CAPITAL Y ACCIONES:

ARTÍCULO QUINTO: El capital de la sociedad es la suma de doscientos millones pesos, dividido en diez mil acciones nominativas, de igual valor, sin valor nominal y de una misma serie.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando un accionista no pague todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores



Mobiliarios, por cuenta y riesgo del accionista moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten, sin perjuicio de perseguir también el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor.

TÍTULO TERCERO - DE LA ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de diez miembros, los que serán elegidos por la Junta de Accionistas y podrán o no ser accionistas. Los Directores durarán dos años en su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Al término de su período, el Directorio deberá ser renovado totalmente.

ARTÍCULO OCTAVO: Si se produjere la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio, dentro del plazo de 30 días, en Junta de Accionistas.

ARTÍCULO NOVENO: Los Directores serán remunerados por sus funciones y la cuantía de la remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO: En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de las Juntas y de la sociedad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores de la sociedad, salvo que la ley o el estatuto exijan un quórum especial. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Se requerirá el voto conforme de a lo menos siete Directores, para adoptar acuerdos que digan relación con los siguientes actos y contratos: uno) Designación y remoción del Gerente General y determinación de su remuneración; dos) Constitución de garantías reales o personales para responder de obligaciones de la misma sociedad; tres) Creación de comités de Directores y señalamiento de sus atribuciones; cuatro) contratación de préstamos u otra clase de obligaciones de dinero por un valor superior al equivalente en pesos a mil unidades de fomento por cada operación; cinco) comprar, vender, permutar y en general, adquirir o enajenar a cualquier título o causa como también dar o tomar en arrendamiento u otra forma cualquiera de uso,



goce o explotación de toda clase de cosas corporales o incorporales, muebles o inmuebles de un valor superior al equivalente en pesos a cinco mil unidades de fomento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, en las fechas y horas preestablecidas y no requerirán citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión, sin calificación previa. Estas citaciones, de ser necesarias, se efectuarán por carta certificada dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la sociedad. En las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos que especialmente se señalen en la convocatoria, salvo que la unanimidad de los Directores de la sociedad, acuerde otra cosa.

TÍTULO CUARTO - DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS Y DE LA FISCALIZACIÓN INTERNA DE LA EMPRESA:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias convocadas por el Directorio, en la forma que señalan la ley y estos estatutos, correspondiéndole a la Junta Ordinaria la designación del periódico donde se publicarán los avisos de citación. Las Juntas Ordinarias deberán celebrarse dentro del primer cuatrimestre de cada año, a fin de conocer de todos los asuntos de su competencia. Son materias de la Junta Ordinaria: a) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los Auditores Externos, y la aprobación rechazo de la memoria, del balance y de los estados y demostraciones financieras presentadas por el Directorio o liquidadores de la sociedad; b) Pronunciarse sobre distribución de las utilidades de cada ejercicio, y en especial sobre el reparto de dividendos; c) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; d) En general, cualquier materia de interés de la sociedad, salvo aquellos que deban ser tratados en la Junta Extraordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Juntas Ordinarias designarán anualmente Auditores Externos de aquellos inscritos en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, los que deberán informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato o los que deberán informar respecto de su mandato en los términos del



artículo cincuenta y dos de la LSA. En atención a la fecha en que la sociedad se ha constituido, se designa a la empresa KPMG Auditores Consultores Limitada como auditores externos para el ejercicio del año 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando lo determine el Directorio o lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, para tratar aquellas materias que determinen la ley, estos estatutos o el Directorio. En la citación a esta Junta deberá expresarse el objeto de la reunión y no podrán tratarse en ella de otros asuntos que los que sean materia de la convocatoria. Son materia de Junta Extraordinaria: a) La disolución de la sociedad. b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos. c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones. d) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta seis. e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros. f) La renovación del Directorio en caso de producirse la vacancia de uno o más Directores, salvo cuando corresponda tratar esta materia en Junta Ordinaria; y g) Las demás materias que por Ley o por estatutos, correspondan a su conocimiento a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas a los puntos a), b) c) y d) de este artículo, sólo podrán acordarse en Juntas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La convocatoria para Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará por medio de un aviso que se publicará por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta en el tiempo, forma y condiciones que señala la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento.

TÍTULO QUINTO - DEL BALANCE, MEMORIA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, la Sociedad practicará un Balance General de sus operaciones, que será presentado a la Junta Ordinaria correspondiente, con la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio y el informe que al respecto presenten los fiscalizadores.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La sociedad repartirá anualmente dividendos con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, el que no será inferior al treinta por ciento de dichas utilidades, salvo acuerdo unánime adoptado por la Junta respectiva y será distribuido entre los accionistas a



prorrata de sus acciones. Sin perjuicio de lo anterior, también se podrá pagar dividendos con cargo a utilidades retenidas, provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas.

TÍTULO SEXTO - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Disuelta la sociedad, la liquidación será efectuada por una comisión elegida por la junta de accionistas en la misma forma que para la elección de Directores, la cual fijará su remuneración. Esta comisión durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos por una sola vez.

TÍTULO SEPTIMO - ARBITRAJE:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Toda dificultad que pueda surgir o diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tal, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante su vigencia o durante su liquidación, será resuelto por un árbitro arbitrador, el que será designado por las partes y a falta de acuerdo entre las partes, por la Justicia Ordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital social de doscientos millones de pesos, dividido en diez mil acciones nominativas, de igual valor, sin valor nominal y de una misma serie se encuentra conformado de la siguiente forma: a) El accionista Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores suscribe nueve mil novecientos noventa y nueve acciones pagando en este acto la suma de ciento noventa y nueve millones novecientos ochenta mil pesos en dinero efectivo, ya ingresado en la caja social; b) el accionista Inversiones Bursátiles S.A. suscribe una acción, pagando en este acto la suma de veinte mil pesos, en dinero efectivo, ya ingresado en la caja social.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: El Directorio provisorio de la sociedad, que tendrá todas las facultades que la Ley, demás normas aplicables y estos estatutos confieren al Directorio de la Sociedad, estará formado por las siguientes personas: Don Sergio Baeza Valdés; Juan Andrés Camus Camus, Jorge Claude Bourdel, Arturo del Río Leyton, Mario Gómez Dubravcic, José Antonio Zugarramurdi, Fred Meller Sunkel, Juan Carlos Reyes Madriaza y Guillermo Tagle Quiroz. Estos Directores durarán en sus funciones hasta la primera junta ordinaria de accionistas.



ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se designa como Auditores Externos de la sociedad a los señores KPMG, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros con relación al primer ejercicio de la sociedad.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Mientras la Junta de Accionistas no efectúe la designación del periódico a que se refiere el artículo décimo séptimo permanente de estos estatutos, los avisos y citaciones que deban efectuarse se publicarán en el Diario La Segunda de Santiago.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: Los comparecientes otorgan poder especial a don Fernando Yáñez González y a don Domingo Eyzaguirre Pepper, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, para tramitar la aprobación de estos estatutos, facultándolos especialmente para aceptar las modificaciones que sugiera la Comisión para el Mercado Financiero, otorgando las escrituras públicas complementarias que corresponda, inscribir y publicar el certificado de autorización de existencia y aprobación de los estatutos, el extracto social y cualquier otro trámite necesario o indispensable para el perfeccionamiento de esta escritura y de la sociedad. **Se faculta al portador de copia autorizada** de esta o de extracto autorizado de la presente escritura, para solicitar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, publicaciones y demás trámites necesarios para la legalización de la Sociedad que se constituye por el presente instrumento.

